

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00124 00
Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Empresa Asociativa De Trabajo Comercializadora Los Guerreros Nit. 811033849-1
Demandados	Consortio Támesis 2022 Nit. 901618460-7 integrado por: -Ingeniería De Nariño Y Asociados S.A.S -IGEL S.A.S -Ingeniería E Inmobiliaria Del Tolima S.A.S. BIC
Providencia	A.I No. 306 de 2023
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda **EJECUTIVA** se ajusta a los preceptos de ley, de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (Facturas de venta) cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621, 773 y 774 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, concluye la misma habrá de ser admitida.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **Empresa Asociativa De Trabajo Comercializadora Los Guerreros**, y en contra de el **Consortio Támesis 2022** Nit. 901618460-7 integrado por: **Ingeniería De Nariño Y Asociados S.A.S**, **IGEL S.A.S**, e **Ingeniería E Inmobiliaria Del Tolima S.A.S BIC**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital la suma de **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS M.L. (\$11.180.505)** contenido en la Factura electrónica **FE 680**, más los intereses de mora causados a partir del día 07 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia incrementada en 1.5 veces.
- b) Por concepto de capital la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS M.L. (\$6.475.070)** contenido en la Factura electrónica **FE 687**, más los intereses de mora causados a partir del día 19 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia incrementada en 1.5 veces.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, en forma personal, o por aviso, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P. o por medios electrónicos conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 290 a 293 Y 301 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LUIS HERNEY MONROY ESCUDERO** con T.P 108.758 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

En la fecha **28** de **septiembre** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 050**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN

Secretario